

RESOLUCIÓN NÚMERO 468 DEL 09 MAY 2021

"Por medio de la cual se declara alerta en la red de servicios de salud que presta la empresa social del estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GERENTE (E) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante circular externa Nro. 00000028 de 29 de abril de 2021 solicitó a los prestadores de servicios de salud adoptar medidas debido al aumento en la demanda de atención hospitalaria de pacientes que requieren ventilación mecánica como intervención clínica para el manejo de la infección por COVID-19 lo cual ha incrementado el uso de suministros, oxígeno medicinal y medicamentos utilizados para la sedación, analgésica y relajación neuromuscular de los pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos.

Que el 1 de mayo de 2021, mediante Resolución 462 la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA declaró la alerta desde las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2021 hasta las 23:59 horas del día 8 de mayo de 2021 en la red de servicios de salud que presta la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que es función del gerente "Detectar la presencia de aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

Que en reunión virtual sostenida el 9 de mayo de 2021 entre la secretaria de salud, las EPS que operan en el Departamento archipiélago y la ESE, se dejó ver que lejos de disminuir la ocupación, la misma sigue en aumento, encontrándose en un 88% a la fecha, lo cual presiona la capacidad de respuesta de la ESE y torna en insuficiente la planta de oxígeno con que cuenta el Hospital para la cantidad de pacientes hospitalizados.

Que en este contexto y con el fin de proteger la salud de los habitantes del territorio insular y dar continuidad efectiva a la prestación de los servicios de salud, brindar seguridad al talento humano en salud, y mitigar el riesgo de desabastecimiento de medicamentos y suministros que den continuidad a la prestación de los servicios de salud; riesgo este que ha incrementado debido al aumento en la demanda de atención